

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
44/2007-J DERIVADA DE LA SOLICITUD  
PRESENTADA POR OSCAR SAMARIO  
HERNÁNDEZ.**

**México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cuatro de julio de dos mil siete.**

**A N T E C E D E N T E S:**

**I. En solicitud presentada el uno de junio de dos mil siete, por Oscar Samario Hernández, mediante comunicación electrónica, tramitada bajo el folio PI-169, solicitó *“el escrito inicial de demanda de la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 del Pleno de este Alto Tribunal”*, en la modalidad de documento electrónico.**

**II. El cuatro de junio de dos mil siete, en términos de lo previsto en los artículos 28, 29, 30, 31 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el artículo 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003, se giraron los oficios números DGD/UE/0917/2007 y DGD/UE/0918/2007 dirigidos al Lic. José Javier Aguilar Domínguez, Secretario General de Acuerdos y al Lic. Mario Alberto Esparza Ortiz, Subsecretario General de**

**Acuerdos, respectivamente, para verificar la disponibilidad de la información antes mencionada.**

**III. En respuesta a la solicitud antes formulada, el Secretario General de Acuerdos, mediante oficio número 03176 de cinco de junio de dos mil siete, informó:**

***“En atención al contenido de su oficio número DGD/UE/0917/2007 fechado y recibido este día, relacionado con la solicitud de Óscar Samario Hernández, de que se verifique la disponibilidad de la información relativa “al escrito inicial de demanda de la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 del Pleno de este Alto Tribunal”, le comunico que el expediente no se encuentra bajo el resguardo de esta Secretaría General de Acuerdos.”***

**Asimismo, el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en oficio SI/011/2007 de fecha cinco de junio del presente año, informó lo siguiente:**

***“En respuesta a su atento oficio DGD/UE/0918/2007, de cinco de junio de dos mil siete, recibido el mismo día, por el que solicita a esta Subsecretaría General de Acuerdos “... se verifique la disponibilidad de la información relativa al escrito inicial de demanda de la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 del Pleno de este Alto Tribunal”, a efecto de atender la solicitud de información con número de folio PI-169, presentada por Oscar Samario Hernández, le informo que dicho expediente se encuentra en***

**la etapa de instrucción y, por ende, se trata de información reservada, de conformidad con los artículos 2, fracción IX, 5 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los artículos 8, 13 y 14 de la referida Ley.**

***No obstante lo anterior, comunico a usted que la Acción de Inconstitucionalidad 147/2007, se encuentra acumulada a la diversa 146/2007 que se solicita, por lo que no es posible proporcionar información alguna de ambos asuntos.”***

**IV. El ocho de junio de dos mil siete, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, mediante oficio número DGD/UE/0952/2007, remitió a la presidencia del Comité de Acceso a la Información, el expediente número DGD/UE-J/316/2007.**

**Posteriormente, el Presidente de dicho Comité ordenó integrar el expediente de clasificación de información, el cual quedó registrado con el número 44/2007-J, y siguiendo el orden previamente establecido, en oficio de fecha once de junio siguiente, se turnó al titular de la Secretaría General de la Presidencia, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.**

**V. El veinte de junio del año en curso, este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la**

**Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, acordó ampliar el plazo para dar respuesta a Oscar Samario Hernández.**

### **C O N S I D E R A C I O N E S:**

**I. Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, en concordancia con el diverso 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, por el que se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, a fin de tomar las medidas que sean necesarias respecto de la solicitud presentada por Oscar Samario Hernández, ya que el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal clasificó como reservada la información solicitada.**

**II. Como quedó precisado en líneas anteriores Oscar Samario Hernández, solicitó en documento electrónico: *“el escrito inicial de demanda de la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 del Pleno de este Alto Tribunal”*.**

En respuesta a la petición anterior, el titular de la Secretaría General de Acuerdos respondió, que el expediente no se encuentra bajo el resguardo de esta Secretaría General de Acuerdos.

Asimismo, la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, informó lo siguiente:

***“(...) le informo que dicho expediente se encuentra en la etapa de instrucción y, por ende, se trata de información reservada, de conformidad con los artículos 2, fracción IX, 5 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los artículos 8, 13 y 14 de la referida Ley.”***

A fin de que este órgano colegiado esté en condiciones de pronunciarse sobre la reserva de la información solicitada, es necesario considerar lo que señalan los artículos 2, 3, fracciones III, V, VI y XIV, inciso c), 8, 13, fracción V y 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Asimismo, debe considerarse lo dispuesto en los numerales 1, 2, fracciones IX, XIV y XV, 5 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**De conformidad con los preceptos jurídicos citados con antelación, cabe señalar que las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y del Reglamento de este Alto Tribunal en la materia son de orden público, por lo que resulta un imperativo su cumplimiento por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al dar acceso a aquella información que se encuentre bajo su resguardo.**

**En este sentido, la ley establece que se trata de información reservada, la contenida en los expedientes judiciales en tanto los juicios de los que deriven no hayan causado estado; asimismo, establece como información reservada, aquella cuya difusión pueda causar un grave perjuicio a la actividad de impartición de justicia. Por otro lado, si bien el Reglamento referido clasifica como públicas todas las resoluciones contenidas en los expedientes judiciales una vez que se emiten, no sucede lo mismo con los escritos de demandas ya que constituyen constancias contenidas en el expediente distintas de las resoluciones.**

**Por tanto, la información solicitada por Oscar Samario Hernández relativa al escrito inicial de demanda de la acción de inconstitucionalidad 146/2007, en tanto dicha acción se encuentra en etapa de instrucción conforme lo indicó el Subsecretario General de Acuerdos, es información reservada y no es posible su acceso, pues forma parte de las constancias procesales que integran la acción de inconstitucionalidad de referencia, cuya difusión pudiera causar un grave perjuicio a la actividad de impartición de justicia, en la medida en que el conocimiento de dicha información pudiera comprometer la garantía de independencia judicial.**

**Consecuentemente, este Comité de Acceso a la Información, actuando con plenitud de jurisdicción, confirma la clasificación de reserva que hizo la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal sobre la información solicitada, al actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.**

**Con independencia de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción XIV y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité considera conveniente hacer del conocimiento del peticionario, el derecho que tiene para solicitar, en caso de resultar de su interés, el acceso a las resoluciones dictadas dentro de la citada acción de inconstitucionalidad, en razón de que serán públicas y accesibles para todo gobernado que las solicite, una vez que en ellas se haya suprimido aquella información legalmente considerada como reservada o confidencial.**

**Por último, cabe hacer mención que en similares condiciones se resolvió la Clasificación de Información 36/2007-J, resuelta en sesión del día veintitrés de mayo de dos mil siete, por este Comité de Acceso a la Información.**

**Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.**

**Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:**

**PRIMERO. Se confirma el informe rendido por el Secretario General de Acuerdos.**

**SEGUNDO. Se confirma la clasificación de reserva realizada por el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.**

**Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que, a la brevedad, la haga del conocimiento del solicitante, de la Secretaría General de Acuerdos, de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.**

**Así lo resolvió en su séptima sesión ordinaria del día cuatro de julio de dos mil siete, el Comité de Acceso a la Información de**



**la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de cinco votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario General de la Presidencia, en su carácter de ponente, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría y del Secretario Ejecutivo de Servicios, firmando el Presidente y Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.**

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS  
JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO  
CETINA, EN SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTE.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA  
PRESIDENCIA, LICENCIADO ALBERTO  
DÍAZ DÍAZ.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO  
ÁVILA ALARCÓN.

**Esta hoja forma parte de la Clasificación de Información 44/2007-J, derivada de la solicitud de acceso de Oscar Samario Hernández, resuelta por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el cuatro de julio de dos mil siete. CONSTE.-**